



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2025, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas y aprobación reglamentos siguientes:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a los talleres del programa Concilia-T.
2. Reglamento de Régimen Interno ludoteca Cedillo del Condado.
3. Reglamento de Régimen Interno escuela de verano de Cedillo del Condado.
4. Derogación Reglamento de Régimen Interno escuela de verano Concilia-t Corresponsables.
5. Ordenanza n 12, tasa piscina e instalaciones deportivas.
6. Ordenanza del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
7. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones.

ANEXO I

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS TALLERES DEL PROGRAMA CONCILIA-T

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia a los talleres del programa concilia-t", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a los Programas de conciliación familiar:

- CONCILIA-T LUDOTECA. (GRATUITO).
- CONCILIA-T LUDOTECA DIAS SIN COLE.
- CONCILIA-T ESCUELA DE VERANO

Promovidos por el Ayuntamiento a favor de la conciliación de las familias y servicios de atención a la infancia de acuerdo con el Plan Corresponsables del Instituto de la Mujer de CLM (CONCILIA-T LUDOTECA).

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, la administración de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por una cuota fija derivada de la asistencia a los Programas de conciliación familiar CONCILIA-T LUDOTECA (servicio comedor) y CONCILIA-T VERANO que oferta el Ayuntamiento de Cedillo del Condado de acuerdo con el programa CONCILIA-T, para niñas y niños de edad entre 3 y 12 años y el programa CONCILIA-T DIVERSIDAD FUNCIONAL para mayores de mas de 13 años.

Artículo 6. Cuota tributaria

- A) CONCILIA-T LUDOTECA DIAS SIN COLE (servicio comedor): 7,00 €/día.
- B) CONCILIA-T ESCUELA DE VERANO. Cuota mensual: Según la siguiente tabla:



HORARIO	Hasta 20 días	Más de 20 días consecutivos
8:00-13:00	6,00 €	3,75 €
8:00-15:00	8,75 €	6,50 €
8:00-17:00	10,00 €	7,50 €

Las tasas anteriormente expresadas del servicio CONCILIA-T ESCUELA DE VERANO tendrán un incremento del 20% en aquellos casos en los que el usuario del servicio no esté empadronado en Cedillo del Condado.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

El programa CONCILIA-T VERANO contempla las siguientes bonificaciones para empadronados en el municipio.

- 1ª. Reducción de un 20% de la matrícula por familia numerosa.
 - 2ª. Reducción de un 20% de la cuota mensual por segundo hermano matriculado en el servicio.
- Ambas bonificaciones no son acumulables.

Artículo 8. Devengo

1. La obligación de la tasa regulada de esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del servicio.

2. Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa antes del comienzo de los diferentes programas.

Una vez realizada la inscripción correspondiente a los diferentes programas y realizado el pago de las tasas en la escuela de verano o del servicio de comedor en la Ludoteca "días sin cole", no se realizarán devoluciones ni cambios de horario excepto en aquellos casos suficientemente justificados por causa mayor acreditable.

3. La inasistencia del usuario a cualquiera de los programas durante un período determinado no supone devolución alguna.

4. Se entenderá como renuncia a la prestación del Servicio la negativa a abonar la cuota fijada así como el impago de la misma antes de su comienzo

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa, CONCILIA-T LUDOTECA DIAS SIN COLE, CONCILIA-T ESCUELA DE VERANO se liquidarán y recaudarán en un único pago, transferencia bancaria, tarjeta de débito/crédito en dependencias municipales y el servicio de recaudación.

2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO LUDOTECA CEDILLO DEL CONDADO

1. INTRODUCCIÓN:

El Ayuntamiento de Cedillo del Condado establece el presente Reglamento que viene a determinar el funcionamiento y normas que habrán de regir la organización de la ludoteca.

Este Reglamento deberá ser aceptado por los usuarios y obliga por igual a familias, educadores y al Ayuntamiento.

Concretamente se trata de actividades dirigidas a niños y niñas cuyas familias trabajan y que, con el cierre del colegio no tienen dónde dejar sus hijos e hijas, así como a niños y niñas con diversidad funcional o en riesgo de exclusión social.

"TODO LO BUENO EMPIEZA SIN BARRERAS"

2. OBJETIVOS

Los objetivos que nos planteamos con este proyecto tienen dos vertientes claramente diferenciadas:

En relación con las familias:

–Favorecer la conciliación familiar proporcionando un espacio donde niños y niñas aprenden a través del juego, además de proveer otro tipo de actividades como apoyo escolar y pedagogía terapéutica a aquellos que así lo soliciten.

En relación con los niños y niñas:

–Ser un lugar de encuentro grupal y de juego, acompañados por adultos que asesoran y secundan las actividades lúdicas.

–Ofrecer un espacio amplio y seguro, con un buen surtido de juegos y juguetes.

–Ofrecer un proyecto sociocultural, integrado en la comunidad, a corto, medio y largo plazo.

–Fomentar desde las actividades de la ludoteca la participación activa en el municipio.

–Permitir el desarrollo integral de niños y niñas a través del juego.

–Favorecer la inclusión de los participantes, especialmente los que se encuentren en dificultades sociales.



–Facilitar la integración y desarrollo de alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo y en riesgo social, ya que el juego es un elemento integrador que consigue que muchos de nuestros alumnos consigan rutinas, normas y valores sociales y de convivencia.

En el centro se realizarán labores a dos niveles: asistencial, educativo- lúdico.

–A nivel asistencial se proporcionarán las atenciones necesarias para que las necesidades básicas de alimentación, higiene y cuidado queden cubiertas. En cuanto a higiene, solo y exclusivamente se realizarán cuidados de aseo (cambio de pañales o ropa), si el menor asiste por conciliación familiar y así lo haya autorizado la familia.

–A nivel educativo se llevarán a cabo actividades que propicien el desarrollo psicomotor, cognitivo y afectivo social de los niños y niñas. Todo en un clima de confianza y afecto, siendo el juego la metodología principal.

INSTALACIONES

Artículo 1.

El programa de conciliación se llevará a cabo en las instalaciones de la ludoteca en Cedillo del Condado, contando con un aula de grandes dimensiones donde estará la zona de juego y disfrute y otra aula más pequeña donde se realizarán las clases de apoyo escolar y pedagogía terapéutica (en pequeño grupo). También se hará uso del patio.

Esto no quita que no se tengan en cuenta y se haga uso de otros espacios propios del municipio en salidas y excursiones.

CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 2.

Las actividades propias de este programa se llevarán a cabo siguiendo el calendario escolar. Teniendo en cuenta que la actividad será continua por lo que, los días sin cole, también se abrirá este centro favoreciendo la conciliación con campamentos en Navidad, Semana Blanca y Semana Santa.

Para dichos campamentos, nos regiremos por el mismo reglamento ya que son actividades anexas a la ludoteca y su funcionamiento.

Artículo 3.

El horario habitual será de 16:00 a 20:00, aunque se verá modificado y ampliado en fechas específicas como los días sin cole, abriendo únicamente en horario de mañana de 8:00 a 15:00.

Es importante que respeten los horarios en las entradas y salidas de cada sesión, si algún niño/a necesita irse antes o se van a retrasar en recogerle/a será necesario que se notifique a las profesoras encargadas de las clases.

En caso de no asistir a las sesiones se comunicará por teléfono a la coordinadora o a las educadoras en días anteriores. La no asistencia deberá ser debidamente justificada en el caso contrario contará como falta lo que cursará en la baja del niño/a, siguiendo las siguientes medidas:

*Falta de asistencia del 50% de las sesiones en un mismo trimestre, sin causa justificada.

* Falta de asistencia durante 3 sesiones seguidas, sin causa justificada.

Artículo 4.

La ludoteca permanecerá cerrada los días que sean fiesta regional o nacional, según el calendario laboral.

Artículo 5.

Aquellos usuarios/as que accedieron a su plaza en horario con comedor (correspondiente a los campamentos de los días sin cole) deberán permanecer invariablemente durante todo el período elegido en dicho horario. Si considera cambiar el horario, no se devolverá la diferencia de la cuota, salvo causa altamente justificada.

*Cualquier cambio en los horarios de entrada y recogida o retraso por cualquier motivo, las familias deberán avisar a la Coordinación del centro.

ALIMENTACIÓN

En cada momento donde la alimentación sea protagonista, se seguirá una rutina de higiene previamente.

Artículo 6.

Se pondrá a disposición de los alumnos la opción de comedor con catering durante los campamentos de los días sin cole.

Queda terminantemente prohibido llevar alimentos caducados o en mal estado para ofrecer a los alumnos.

Artículo 7.

En caso de alergias o intolerancias alimentarias, se debe indicar al matricularlos.

**Artículo 8.**

Todo tupper o bolsa de almuerzo o merienda estará debidamente etiquetada, así como lo estarán las botellas de agua.

SALUD Y ASPECTOS PREVENTIVOS**Artículo 9.**

Ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa como la gripe, conjuntivitis, otitis, varicela, etc., o cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37), diarrea (más de 2 deposiciones líquidas) o vómitos (más de 2 veces consecutivas), el niño o niña permanecerá en su domicilio y deberá informar inmediatamente a la Coordinación del centro.

Artículo 10.

Si el niño/a está en la ludoteca y se pusiera enfermo o superara los 37 C se llamará a los padres o a un teléfono de contacto autorizado para que vengan a recogerle, en ningún caso podrá permanecer con fiebre.

Artículo 11.

Cuando el niño o la niña se incorpore a la ludoteca después de una enfermedad infecciosa grave, por ejemplo: tos ferina, hepatitis, paperas, etc., se presentará el certificado médico acreditando que no existe peligro de contagio para los demás niños y niñas.

Artículo 12.

Cuando sea totalmente imprescindible que el niño o niña tome alguna medicación en la ludoteca, vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos la ludoteca no admitirá ningún medicamento. Se recomienda comentar con el médico la asistencia del niño o niña a la ludoteca, con el fin de que en lo posible adecue la administración de la medicación en su domicilio. En ningún caso se administrará medicamento alguno para bajar la fiebre por el personal de la ludoteca.

Artículo 13.

De acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Sanidad y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los niños y niñas con las siguientes enfermedades transmisibles permanecerán en su domicilio como mínimo el tiempo referido, a no ser que existe informe médico en el que éste se amplíe:

- a) Conjuntivitis: Al menos 2 días.
- b) Varicela: 5 días después de la erupción.
- c) Sarampión: Al menos 5 días después de la erupción.
- d) Paroditis (paperas): 9 días desde el comienzo de la enfermedad.
- e) Rubéola: 7 días de haber comenzado la erupción.
- f) Escarlatina: 24 horas después de iniciar el tratamiento.
- g) Gastroenteritis: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.
- h) Tos ferina: 1 día después de iniciar el tratamiento.
- i) Pediculosis (piojos): 48 horas después de aplicar la medicación adecuada. En todo caso no podrán ser admitidos en la Escuela con pediculosis.
- j) Enfermedad coxsackie o síndrome de manos, boca, pies: 3 días desde la desaparición de la fiebre o cuando no aparezcan vesículas que supuren.
- k) Para cualquier otra enfermedad no mencionada y que sea contagiosa como: diarreas, erupciones y enfermedades de la piel, llagas en boca, hongos, herpes, ictericia,... según el informe médico correspondiente.

Artículo 14.

Si el médico correspondiente no emitiese el informe acreditando la existencia o no del contagio, será a criterio de la Coordinación quien evalúe si el alumno está en condiciones de acudir a la misma.

Cuando un alumno abandone el centro ante la existencia de una enfermedad contagiosa porque así lo ha considerado el personal del centro los plazos indicados en el artículo 12 se cumplirán rigurosamente, no pudiendo reincorporarse al centro el alumno si no existe informe al respecto.

Artículo 15.

Para el tratamiento de golpes o picaduras de insectos, la ludoteca estará provista de la siguiente relación de pomadas:

- Para picaduras de insectos.
- Stick de árnica.

Si algún niño tiene alergia a estas pomadas o prefiere que se le administren otras, deberán notificárselo a la Coordinación. La familia, en todo caso, deberá facilitar dichas pomadas.

**HIGIENE****Artículo 16.**

Se recomienda que los/as niños/as vengan vestidos con ropa cómoda.

Artículo 17.

El niño o niña ha de cambiarse a diario de ropa, tanto exterior como interior.

Artículo 18.

Los niños y niñas deben venir aseados y limpios. Debido a que las uñas son un medio de transmisión de infecciones, los niños acudirán a la ludoteca con las uñas cortas y limpias.

Artículo 19.

Las familias de los/as alumnos/as deberán aportar el siguiente material para el aseo y estancia de los niños y niñas en el aula:

- a) El almuerzo o merienda, si excede de la hora estando en la ludoteca y una botella de agua.
- b) Material escolar necesario para las clases de apoyo escolar.

RECOGIDA DE NIÑAS Y NIÑOS**Artículo 20.**

Los padres deberán entregar a las profesoras, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 18 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y el DNI de cada una de ellas. Si la persona autorizada no tiene los 18 años tendrán que presentar una autorización donde certifique que bajo la responsabilidad de los tutores legales el alumno/a será recogido por un menor o que el menor regrese solo a su domicilio.

Artículo 21.

No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo, si no se ha recibido comunicación previa de los padres.

Artículo 22.

En casos especiales, el niño o niña será entregado a la persona que documentalente ejerza la guarda y custodia, o a quien ésta autorice según lo previsto en los párrafos anteriores.

RELACIÓN CON LOS PADRES**Artículo 23.**

Las familias deberán dejar un teléfono de contacto con el que poder localizarlas cuando sea necesario y en cualquier momento durante el horario de la ludoteca. Además, dicha información de contacto deberá estar permanentemente actualizada, comunicando a la Coordinación de la ludoteca cualquier cambio en la misma.

Artículo 24.

Los niños no traerán chucherías a la ludoteca, salvo el día del cumpleaños y fiestas, si lo desean.

Artículo 25.

No se permitirá, durante la estancia o la permanencia en la ludoteca, visitar a los niños en el Centro.

Artículo 26.

La ludoteca no se hace responsable de los objetos de valor (pulseras, cadenas, etc.) que pueda llevar el niño/a, por lo que se recomienda que no los lleve.

Artículo 27.

Está totalmente prohibido traer juguetes a la ludoteca para evitar disputas innecesarias. Los juguetes que se traigan se entenderán, que son para que se queden en el centro. Se exceptúa el material escolar que traen a las clases de apoyo.

Artículo 28.

Antes de la apertura del centro, las familias serán convocadas a una reunión donde se especificarán los puntos pertinentes de este reglamento.

COSTE ECONÓMICO**Artículo 29.**

Todas las actividades que se llevan a cabo en la ludoteca, serán gratuitas, a excepción del servicio de comedor en los días sin cole.

**DERECHOS Y DEBERES****Artículo 30. Derechos y deberes del equipo profesional****Derechos:**

- Ser respetado por los compañeros, padres de niños/as y demás miembros de la comunidad educativa.
- Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecte.
- Usar la metodología que crea necesaria.
- Asistir a las reuniones del equipo profesional con voz y voto.

Deberes:

- Asistir con puntualidad al centro, la asistencia y puntualidad es un deber inexcusable de los educadores y profesionales, solo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.
- Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por la Coordinación o el ayuntamiento.
- Programar y preparar las actividades para hacer posible una eficaz tarea docente.
- Ser responsables del orden y la disciplina dentro de la clase.
- Cumplir las normas de disciplina impuestas por el centro.
- Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos/as.
- Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características más relevantes como alimentación, teléfono de contacto, alergias...

Artículo 31. Derechos y deberes de las familias:**Derechos:**

- Ser respetado por todos los miembros profesionales de la ludoteca.
- A que se atienda el desarrollo integral de sus hijas e hijos.
- Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo/a.
- Ser recibido u oído por la Coordinación y profesionales a cargo de sus hijos en las horas designadas a tal efecto.
- Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

Deberes:

- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el Centro.
- Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos.
- Informar sobre las posibles necesidades educativas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula o a lo largo del período de duración del proyecto en la ludoteca.
- En caso de reiteradas ausencias, están obligados a comunicar a la Coordinación el motivo de las faltas, puesto que las faltas continuadas pueden ser motivo de expulsión.
- En caso de enfermedad contagiosa, el padre o madre está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.
- Respetar y acatar las normas del centro.
- Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.
- Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 32. Derechos y deberes de los niños/as usuarios/as del servicio.**Derechos:**

- Participar en cuantas actividades culturales y formativas se celebren.
- Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.
- Que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la constitución.
- Recibir un apoyo y ayuda integral.

Deberes:

-Se debe respetar siempre al resto de los/as compañeros/as y profesoras, por lo que queda terminantemente prohibido pelear y/o insultar. Se hará hincapié en la conducta respetuosa, cualquier incidencia que haya requerido una acción disciplinaria (regañina) se comentará con las personas que recojan al niño/a. Si las acciones son repetitivas y causan malestar al grupo se realizará una llamada telefónica a los padres para informar sobre este comportamiento y si procede a su recogida. Si en algún momento esta conducta inapropiada se agrava o no hay mejoría, el equipo responsable valorará, junto con el Ayuntamiento, la expulsión definitiva.

Este punto será aplicable ante casos de conductas disruptivas y/o no respetuosas en el alumnado con diversidad funcional el cual, ante estas situaciones, la familia deberá aportar informes por parte de profesionales médicos (psicólogo, neurólogo...) donde nos pauten cómo trabajar con ese alumno/a, en caso contrario, no podrá acudir a la ludoteca hasta que esto no se subsane mirando siempre por la integridad de profesionales y menores.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Artículo 33.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cualquier modificación en este Reglamento, en beneficio siempre de los niños y niñas y con el fin de adecuar su estructura y normas al devenir del curso y la problemática nueva que pueda generarse del mismo.

ANEXO I. NORMAS Y PROCESOS DE ADMISIÓN

1. LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES PARA EL ACCESO A LA LUDOTECA.

Las plazas que se otorguen estarán delimitadas por el tipo de actividad:

–En caso de pedagogía terapéutica, entregarán un informe que acredite que el alumno/a tiene diversidad funcional. De igual manera, el personal del servicio junto con el Ayuntamiento valorará si realmente esta actividad le viene bien o si es el momento de darle la baja por mejoría o, por el contrario, empeoramiento de la situación durante su permanencia en la ludoteca.

–En caso de apoyo escolar será para niñas y niños de 3 a 12 años y actividades en la ludoteca para niños y niñas de 3 a 16 años, cuyos padres acrediten estar trabajando o familias en riesgo social. Esta acreditación deberá irse renovando anualmente si el contrato de trabajo presentado es temporal, discontinuo o eventual. Viéndose exentos en esta continuidad aquellos con un contrato fijo e indefinido.

2. DEL REGLAMENTO.

La asistencia y permanencia en las actividades en la ludoteca impone la aceptación de las Normas de la Escuela y de su Reglamento de Régimen Interior del cual se dará cumplida información a los padres y madres de los/as alumnos/as y/o responsables, permaneciendo un ejemplar bajo la custodia de la Coordinación.

3. SOLICITUD DE ADMISIÓN

3.1. Las solicitudes se ajustarán al impreso que se adjunta a las presentes Normas. Los impresos serán facilitados en el Ayuntamiento.

3.2. Las solicitudes se entregarán en el Ayuntamiento debidamente cumplimentadas y acompañadas del horario y los informes que acreditan tanto si los padres trabajan como si el niño o niña tiene alguna diversidad funcional.

3.3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane dicha falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3.4. Los padres, madres y/o representantes legales de los/as niños/as deberán incluir en la matrícula del/la alumno/a si precisa algún tratamiento especial.

3.5. Si quedaran vacantes al inicio de las actividades, se irán admitiendo niños/as hasta cubrir dichas vacantes conforme se hayan inscrito. Las plazas están limitadas, teniendo vacantes reservadas para intentar atender, en la medida de lo posible, a los casos de conciliación laboral que se puedan presentar durante el curso.

El límite lo pondrán la coordinadora y los educadores, junto con el ayuntamiento teniendo en cuenta las características del grupo.

3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO ESCUELA DE VERANO DE CEDILLO DEL CONDADO

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Cedillo del Condado establece el presente Reglamento que viene a determinar el funcionamiento y normas que habrán de regir la organización de las Escuela de Verano.

Este Reglamento deberá ser aceptado por los usuarios y obliga por igual a familias, monitores/as y al Ayuntamiento.

Las plazas que se otorgan para cada curso en la Escuela de Verano se orientan a la atención de niños y niñas de 3 a 12 años, así como de niños de mas de 13 con diversidad funcional.

Pueden solicitar la admisión en la escuela, las familias o responsables legales de los niños que estén escolarizados en los ciclos de infantil y primaria del curso inmediato anterior al inicio de la actividad en la Escuela de Verano.

“TODO LO BUENO EMPIEZA SIN BARRERAS”

2. OBJETIVOS

Los objetivos que nos planteamos con este proyecto tienen dos vertientes claramente diferenciadas:

–En relación con las familias:

- Facilitar la conciliación laboral y familiar.
- Asegurar un espacio seguro para sus hijos e hijas.

–En relación con los niños y niñas:



- Ofrecer un espacio donde los niños y niñas puedan socializar con iguales de forma segura y desarrollarse de forma efectiva en todos los ámbitos.
- Proporcionarles momentos lúdicos, pero también con carácter educativo, donde el entretenimiento y el aprendizaje se unan para alcanzar el máximo desarrollo integral de los niños y niñas.
- En el centro se realizarán labores a dos niveles: asistencial y educativo
 - A nivel asistencial se proporcionarán las atenciones necesarias para que las necesidades básicas de alimentación, higiene y cuidado queden cubiertas.
 - En ningún caso se realizará por parte de los monitores cambios de pañal o ropa, salvo casos excepcionales, teniendo que avisar con carácter previo, al responsable del menor para tal función.
 - A nivel educativo se llevarán a cabo actividades que propicien el desarrollo psicomotor, cognitivo y afectivo social de los niños y niñas. Todo en un clima de confianza y afecto, siendo el juego la metodología principal.

INSTALACIONES

Artículo 1.

El programa de Escuela de Verano se llevará a cabo en las instalaciones del CEIP “Nuestra Señora de la Natividad” en Cedillo del Condado, siendo habilitadas aulas tanto para los niños y niñas del área de infantil como para los niños y niñas del área de primaria y de 13 a 16 años, y pudiendo utilizar los patios que el propio edificio contiene, así como se hará uso de la piscina municipal.

Esto no quita que no se tengan en cuenta y se haga uso de otros espacios propios del municipio en salidas y excursiones.

CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 2.

Las actividades de verano propias del proyecto de escuela de verano comenzarán al finalizar el período escolar y durará hasta mediados de agosto para infantil y primaria. El aula de mas de 13 años será en el mes de julio.

Artículo 3.

El horario completo para infantil y primaria será de 7:30 a 16:30. La hora de llegada será de 7:30 a 10:00, aunque las familias deberán concretar su hora de llegada habitual a la Coordinación del centro. La puerta se abrirá cada media hora quedando las entradas en los siguientes horarios:

- 1ª 7:30
- 2ª 8:00
- 3ª 8:30
- 4ª 9:00
- 5ª 9:30
- 6ª 10:00

A las 10:00 se cerrará el turno de llegada hasta las 13:00 a 13:30 y ningún niño o niña podrá acudir a mitad de jornada a no ser que sea una causa debidamente justificada.

Entre las 13:00 y 13:30 se realizarán las primeras entregas de niños quedando aquellos que acudan al servicio de comedor. De 15:00 a 16:30 las familias de aquellos niños y niñas que se hayan quedado a comedor podrán ir recogidos, siempre y cuando igualmente concreten su hora de llegada habitual.

Para el aula de chicos y chicas mayores con diversidad funcional, el horario será de 9:00 a 13:00, sin opción de comedor.

Artículo 4.

La Escuela de Verano permanecerá cerrada los días que sean fiesta regional o nacional, según el calendario laboral.

Artículo 5.

Aquellos usuarios/as que accedieron a su plaza en horario con comedor deberán permanecer invariablemente durante todo el período elegido en dicho horario. Si considera cambiar el horario, no se devolverá la diferencia de la cuota, salvo causa justificada.

*Cualquier cambio en los horarios de entrada y recogida o retraso por cualquier motivo, las familias deberán avisar a la Coordinación del centro.

ALIMENTACIÓN

En cada momento donde la alimentación sea protagonista, se seguirá una rutina de higiene previamente.

Artículo 6.

Se pondrá a disposición de los alumnos la opción de comedor con catering.

Queda terminantemente prohibido llevar alimentos caducados o en mal estado para ofrecer a los alumnos.

**Artículo 7.**

En caso de alergias o intolerancias alimentarias, se debe indicar en la solicitud.

Artículo 8.

Todo tupper o bolsa de almuerzo estará debidamente etiquetada, así como lo estarán las botellas de agua.

SALUD Y ASPECTOS PREVENTIVOS**Artículo 9.**

Ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa como la gripe, conjuntivitis, otitis, varicela, etc., o cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37), diarrea (más de 2 deposiciones líquidas) o vómitos (más de 2 veces consecutivas), el niño o niña permanecerá en su domicilio y deberá informar inmediatamente a la Coordinación del centro.

Artículo 10.

Si el niño/a está en la escuela y se pusiera enfermo o superara los 37 C se llamará a los padres o a un teléfono de contacto autorizado para que vengan a recogerle, en ningún caso podrá permanecer con fiebre.

Artículo 11.

Cuando el niño o la niña se incorpore a la Escuela después de una enfermedad infecciosa grave, por ejemplo: tos ferina, hepatitis, paperas, etc., se presentará el certificado médico acreditando que no existe peligro de contagio para los demás niños y niñas.

Artículo 12.

Cuando sea totalmente imprescindible que el niño o niña tome alguna medicación en la Escuela vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos la Escuela no admitirá ningún medicamento. Se recomienda comentar con el médico la asistencia del niño o niña a la Escuela, con el fin de que en lo posible adecue la administración de la medicación en su domicilio. En ningún caso se administrará medicamento alguno para bajar la fiebre por el personal de la Escuela.

Artículo 13.

De acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Sanidad y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los niños y niñas con las siguientes enfermedades transmisibles permanecerán en su domicilio como mínimo el tiempo referido, a no ser que existe informe médico en el que éste se amplíe:

- a) Conjuntivitis: Al menos 2 días.
- b) Varicela: 5 días después de la erupción.
- c) Sarampión: Al menos 5 días después de la erupción.
- d) Paroditis (paperas): 9 días desde el comienzo de la enfermedad.
- e) Rubéola: 7 días de haber comenzado la erupción.
- f) Escarlatina: 24 horas después de iniciar el tratamiento.
- g) Gastroenteritis: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.
- h) Tos ferina: 1 día después de iniciar el tratamiento.
- i) Pediculosis (piojos): 48 horas después de aplicar la medicación adecuada. En todo caso no podrán ser admitidos en la Escuela con pediculosis.
- j) Enfermedad coxsackie o síndrome de manos, boca, pies: 3 días desde la desaparición de la fiebre o cuando no aparezcan vesículas que supuren.
- k) Para cualquier otra enfermedad no mencionada y que sea contagiosa como: diarreas, erupciones y enfermedades de la piel, llagas en boca, hongos, herpes, ictericia,... según el informe médico correspondiente.

Artículo 14.

Si el médico correspondiente no emitiese el informe acreditando la existencia o no del contagio, será a criterio de la Coordinación quien evalúe si el alumno está en condiciones de acudir a la misma.

Cuando un alumno abandone el centro ante la existencia de una enfermedad contagiosa porque así lo ha considerado el personal del centro los plazos indicados en el artículo 12 se cumplirán rigurosamente, no pudiendo reincorporarse al centro el alumno si no existe informe al respecto.

Artículo 15.

Para el tratamiento de golpes o picaduras de insectos, la Escuela de Verano estará provista de la siguiente relación de pomadas:

- Para picaduras de insectos.
- Stick de árnica.



Si algún niño tiene alergia a estas pomadas o prefiere que se le administren otras, deberán notificárselo a la Coordinación. La familia, en todo caso, deberá facilitar dichas pomadas.

HIGIENE

Artículo 16.

Se recomienda que los/as niños/as vengan vestidos con ropa cómoda a la Escuela. Con ropa cómoda nos referimos sobre todo al uso de deportivas y/o chanclas cerradas.

Artículo 17.

El niño y la niña han de cambiarse a diario de ropa, tanto exterior como interior.

Artículo 18.

Los niños y niñas deben venir aseados y limpios. Quien reiteradamente acudiera a la Escuela sin el aseo exigido, no será admitido. Debido a que las uñas son un medio de transmisión de infecciones, los niños acudirán a la Escuela con las uñas cortas y limpias.

Artículo 19.

Las familias de los/as alumnos/as deberán aportar el siguiente material para el aseo y estancia de los niños y niñas en el aula:

a) El almuerzo recomendado y una botella de agua diariamente.

b) Para la piscina: toalla, bañador y la protección solar puestos desde sus casas. Recordamos la necesidad del uso de deportivas sobre todo por el camino del campamento a la piscina. Todo este material deberá venir etiquetado con el nombre y apellidos del niño/a.

NORMAS DE LA PISCINA

Artículo 20.

Los días de piscina serán:

–Los miércoles y viernes: grupo de infantil de 12:00 a 13:00-13:30.

–Los martes y jueves: grupo de primaria de 12:00 a 13:00-13:30.

Se irá a piscina siempre y cuando las condiciones climatológicas lo permitan o la Coordinación decida otra actividad.

Aquellos niños/as que no hayan podido ser recogidos a su hora los días de piscina, se les llevará al colegio donde esperarán que vayan a por ellos.

Artículo 21.

Sólo se bañarán en el vaso grande aquellos/as que traigan la autorización firmada por sus padres o representantes legales. Los/as niños/as pequeños/as traerán algún sistema de flotación con el que se meterán en el vaso pequeño, salvo autorización expresa de sus tutores.

Siempre habrá al menos un/a monitor/a con ellos dentro, otros/as fuera, el/la socorrista y en el recinto donde dejaremos sus pertenencias otro/a. No irán al baño sin supervisión. Los/as monitores/as no se harán cargo de dinero alguno, si el niño y niña quiere comprar algo, deberán ser los padres quienes lo compren.

RECOGIDA DE NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 22.

Los padres deberán entregar en la Escuela, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 18 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y el DNI de cada una de ellas.

Artículo 23.

No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo, si no se ha recibido comunicación previa de los padres.

Artículo 24.

En casos especiales, el niño o niña será entregado a la persona que documentalmente ejerza la guarda y custodia, o a quien ésta autorice según lo previsto en los párrafos anteriores.

RELACIÓN CON LOS PADRES

Artículo 25.

Las familias deberán dejar un teléfono de contacto con el que poder localizarlas cuando sea necesario y en cualquier momento durante el horario de la Escuela. Además, dicha información de contacto deberá estar permanentemente actualizada, comunicando a la Coordinación de la Escuela cualquier cambio en la misma.

**Artículo 26.**

Los niños no traerán chucherías a la Escuela, salvo el día del cumpleaños y fiestas, si lo desean.

Artículo 27.

No se permitirá, durante la estancia o la permanencia en la Escuela, visitar a los niños en el Centro.

Artículo 28.

La Escuela no se hace responsable de los objetos de valor (pulseras, cadenas, etc.) que pueda llevar el niño/a, por lo que se recomienda que no los lleve.

Artículo 29.

Está totalmente prohibido traer juguetes a la Escuela para evitar disputas innecesarias. Los juguetes que se traigan se entenderán, que son para que se queden en el centro.

COSTE ECONÓMICO**Artículo 30.**

Con la solicitud de admisión del/la niño/a en la escuela, deberá unirse el ingreso de haber realizado el pago de la matrícula.

Artículo 31.

La inasistencia del/la niño/a durante unos días o un periodo determinado no supone reducción alguna o exención de la tasa.

Artículo 32. Cuotas.**TABLA DE PRECIOS**

HORARIO	Menos de 20 días hábiles	A partir de 20 días hábiles consecutivos
8:00-13:00	6,00 €/día	3,75 €/día
7:30-15:00	8,75 €/día	6,50 €/día
7:30-16:30	10,00 €/día	7,50 €/día

SOLICITUD DE ADMISIÓN

Las solicitudes se ajustarán al impreso que se adjunta a las presentes normas. Los impresos serán facilitados en el ayuntamiento.

Las solicitudes se entregarán en el Ayuntamiento debidamente cumplimentadas y acompañadas del recibo de pago de las modalidades de horario y plazo elegidas.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane dicha falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Los padres y/o representantes legales de los/as niños/as deberán incluir en la matrícula del/la alumno/a si precisa algún tratamiento especial o si tiene diagnosticada o en proceso de diagnóstico alguna necesidad educativa especial.

Si quedaran vacantes al inicio de la escuela de verano, se irán admitiendo niños/as hasta cubrir dichas vacantes conforme se hayan inscrito. Para niños/as no empadronados en Cedillo del Condado estará supeditada su admisión en la escuela de verano a la existencia de plazas libres una vez terminado el plazo de inscripción.

De igual forma, habrá un plazo de matriculación, el cual, se debe respetar pues, la contratación de profesionales va en proporción al número de plazas. Solo se admitirá una matrícula fuera de plazo o una ampliación de fechas fuera de plazo, si sobran vacantes y presentan una justificación de fuerza mayor, como puede ser una nueva contratación laboral.

DERECHOS Y DEBERES**Artículo 33. Derechos y deberes del equipo profesional.****DERECHOS:**

1. Ser respetado por los compañeros, padres de niños/as y demás miembros de la comunidad educativa.
2. Estar informado de cuantas disposiciones de carácter oficial le afecte.
3. Usar la metodología que crea necesaria.
4. Asistir a las reuniones del equipo profesional con voz y voto.

**DEBERES:**

1. Asistir con puntualidad al centro, la asistencia y puntualidad es un deber inexcusable de los monitores y profesionales, solo excusado por enfermedad o circunstancia debidamente justificada.
2. Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por la Coordinación o el ayuntamiento.
3. Programar y preparar las actividades para hacer posible una eficaz tarea docente.
4. Ser responsables del orden y la disciplina dentro de la clase.
5. Cumplir las normas de disciplina impuestas por el centro.
6. Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos/as.
7. Tener al día las fichas personales de los alumnos con sus características más relevantes como alimentación, teléfono de contacto, alergias...

Artículo 34. Derechos y deberes de las familias.**DERECHOS:**

1. Ser respetado por todos los miembros profesionales de la escuela de verano.
2. A que se atienda el desarrollo integral de sus hijos e hijas.
3. Ser informado de cualquier aspecto relacionado con su hijo/a.
4. Ser recibido u oído por la Coordinación y monitor/a, a cargo de sus hijos en las horas designadas a tal efecto.
5. Velar por el cumplimiento de los derechos de sus hijos.

DEBERES:

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Proporcionar a sus hijos el material necesario para su estancia en el Centro.
3. Acoger con interés las comunicaciones relacionadas con la educación de sus hijos/as.
4. Informar sobre las posibles necesidades educativas de sus hijos, tanto permanentes como temporales en el momento de formalizar la matrícula o a lo largo del período de duración de la escuela de verano.
5. En caso de reiteradas ausencias, están obligados a comunicar a la Coordinación el motivo de las faltas.
6. En caso de enfermedad contagiosa, el padre o madre está obligado a presentar al centro un informe médico de su total curación.
7. Respetar y acatar las normas del centro. Donde se especifique la forma de trabajar, así como las normas de entrada y salida y las obligaciones sanitarias y de pago.
8. Responsabilizarse de la asistencia en la puntualidad.
9. Cumplir las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 35. Derechos y deberes de los alumnos.**DERECHOS:**

1. Participar en cuantas actividades culturales y formativas de celebren.
2. Recibir de todos los miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso.
3. Que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la constitución.
4. Recibir un apoyo y ayuda integral.

DEBERES:

–Se debe respetar siempre al resto de los/as compañeros/as y profesoras, por lo que queda terminantemente prohibido pelear y/o insultar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL**Artículo 36.**

Se debe respetar siempre al resto de los/as compañeros/as y monitores/as, por lo que queda terminantemente prohibido pelear y/o insultar. Se hará hincapié en la conducta respetuosa, cualquier incidencia que haya requerido una acción disciplinaria (regañina) se comentará con las personas que recojan al niño/a. Si las acciones son repetitivas y causan malestar al grupo se realizará una llamada telefónica a los padres para informar sobre este comportamiento y si procede a su recogida. Si en algún momento esta conducta inapropiada se agrava o no hay mejoría, el equipo responsable valorará, junto con el ayuntamiento, la expulsión definitiva, sin lugar a reembolso del dinero de la cuota.

Este deber de respeto será extensible para las actitudes y comportamientos que los padres o tutores mantengan con los responsables del servicio (equipo de trabajo de la escuela de verano) y con el resto de menores.

El incumplimiento del deber de respeto hacia el equipo de trabajo, menores del centro o familias, dará lugar a la expulsión del menor cuyo padre, madre o tutor no haya guardado esta norma de convivencia básica, previa audiencia del interesado.

Se valorará para esta decisión la reincidencia, y conductas habidas en años anteriores, que serán informadas previamente por el coordinador de la actividad al campamento. En caso de expulsión del menor, con motivo de la conducta de su padre o tutor, no habrá lugar a derecho al reembolso de la cuota.



En todo momento, se deben obedecer las normas implementadas por cada monitor/a en cada grupo.

Este punto será aplicable ante casos de conductas disruptivas y/o no respetuosas en el alumnado con diversidad funcional el cual, ante estas situaciones, la familia deberá aportar informes por parte de profesionales médicos (psicólogo, neurólogo...) donde nos pauten cómo trabajar con el/a alumno/a, en caso contrario, no podrá acudir a la escuela hasta que esto no se subsane mirando siempre por la integridad de profesionales y menores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cualquier modificación en este reglamento, en beneficio siempre de los más pequeños y con el fin de adecuar su estructura y normas al devenir del curso y la problemática nueva que pueda generarse del mismo.

La asistencia y permanencia en la escuela de verano impone la aceptación de las normas de la escuela y de su reglamento de régimen interno del cual se dará cumplida información a los padres de los/as alumnos/as y/o responsables, permaneciendo un ejemplar bajo la custodia de la coordinación.

ANEXO I

1. FINALIDAD:

Las plazas que se orientan a la atención de niños de 3 a 12 años y de más de 13 años con diversidad funcional.

2. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES PARA EL ACCESO:

Pueden solicitar la admisión en la Escuela, las familias o responsables legales de los/as niños/as que estén escolarizados en los ciclos de infantil, primaria y educación especial.

3. DEL REGLAMENTO:

La asistencia y permanencia en la escuela de verano impone la aceptación de las Normas de la Escuela y de su Reglamento de Régimen Interior del cual se dará cumplida información a los padres y madres de los/as alumnos/as y/o responsables, permaneciendo un ejemplar bajo la custodia de la Coordinación y otra del ayuntamiento.

4. SOLICITUD DE ADMISIÓN:

4.1. Las solicitudes se ajustarán al impreso que se adjunta a las presentes Normas. Los impresos serán facilitados en el Ayuntamiento.

4.2. Las solicitudes se entregarán en el Ayuntamiento debidamente cumplimentadas y acompañadas del recibo de pago de las modalidades de horario y plazo elegidas.

4.3. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane dicha falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

4.4. Los padres, madres y/o representantes legales de los/as niños/as deberán incluir en la matrícula del/la alumno/a si precisa algún tratamiento especial o si tiene diagnosticada o en proceso de diagnóstico alguna necesidad educativa especial.

4.5. Si quedaran vacantes al inicio de las actividades, se irán admitiendo niños/as hasta cubrir dichas vacantes conforme se hayan inscrito. Las plazas están limitadas según las características que se vayan presentando en cada grupo y el número de monitores contratados. El límite lo pondrá la coordinadora junto con el ayuntamiento teniendo en cuenta las características del grupo.

4. DEROGACIÓN REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO ESCUELA DE VERANO CONCILIA-T CORRESPONSABLES

Se deroga el Reglamento de régimen interno escuela de verano Concilia-t Corresponsables.

5. ORDENANZA Nº 12. TASA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del T.R.L.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa pública por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el citado Real Decreto 2/2.004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento de las instalaciones citadas en los artículos anteriores.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. del T.R.L.H.L. aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 5

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Piscina municipal**1.1. Entradas individuales de venta directa:**

CATEGORÍA		PRECIO ÚNICO
DIAS LABORALES	ADULTO DÍAS LABORALES	3,50 €
	INFANTIL DÍAS LABORALES	2,50 €
	JUBILADOS / PENSIONISTAS / PERSONAS CON DISCAPACIDAD DÍAS LABORALES/ 1 CUIDADOR POR PERSONA DEPENDIENTE	2,00 €
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	ADULTO DÍAS FESTIVOS	4,50 €
	INFANTIL DIAS FESTIVOS	3,50 €
	JUBILADOS / PENSIONISTAS / PERSONAS CON DISCAPACIDAD DÍAS FESTIVOS/ 1 CUIDADOR POR PERSONA DEPENDIENTE	2,50 €

1.2. Abonos individuales mensuales y de temporada:

CATEGORÍA	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	MENSUAL	TEMPORADA	MENSUAL	TEMPORADA
ADULTO	37,00 €	63,00 €	45,00 €	72,00 €
INFANTIL	25,00 €	43,00 €	32,00 €	52,00 €
JUBILADO / PENSIONISTA / PERSONA CON DISCAPACIDAD / 1 CUIDADOR POR PERSONA DEPENDIENTE	25,00 €	43,00 €	25,00 €	43,00 €

La condición de abonado se acredita por la presentación del correspondiente documento que expedirá el Ayuntamiento. Dicho documento es personal e intransferible, siendo su exhibición requisito para la entrada en el recinto de la piscina municipal. Su expedición podrá condicionarse al aforo de la instalación. El pago de las tasas se realizará por anticipado mediante los sistemas de cobro habituales.

Los abonos de temporada comprenden todo el período de apertura de la piscina municipal. Los mensuales se refieren siempre a mensualidad natural, es decir al período comprendido entre los días 1 al 31 del mes.

1.3. Bonificaciones a colectivos y unidades familiares:

Sobre el resultado de la suma de tarifas expresadas en el apartado anterior "abonos individuales mensuales y de temporada" se aplicarán las siguientes bonificaciones en función del número de miembros de la unidad familiar abonados al servicio:



CATEGORÍA	MENSUAL	TEMPORADA
A partir del 2º miembro de la unidad familiar		-15 % descuento
A partir del 3º miembro de la unidad familiar	-10% descuento	-25% descuento
A partir del 4º miembro de la unidad familiar	-25% descuento	-40% descuento
A partir del 5º miembro de la unidad familiar	-40% descuento	-50% descuento
A partir del 6º miembro de la unidad familiar	-50% descuento	-60% descuento
A partir del 7º miembro de la unidad familiar	-60% descuento	-70% descuento

Se considera que cuando en una unidad familiar forme parte de ella un hijo con discapacidad, se le aplicara la bonificación como dos miembros.

1.4. Condiciones sobre las categorías de infantil, adulto, personas con discapacidad y empadronamiento.

A todos los efectos de los contemplado en el presente artículo 6.1. Se deberán acreditar las situaciones que en cada caso se determine por la administración a la hora de tramitar la venta de entradas y/o abonos. En este sentido, se entiende que todas aquellas personas que tengan entre los 5 y 15 años de edad cumplidos estarán incluidas en la categoría "infantil" y le serán de aplicación las tarifas de dicho grupo de edad. Las personas con 16 años cumplidos y hasta la consideración de jubilados o pensionistas, estarán incluidos en la categoría de "adultos", siendoles de aplicación las tarifas de dicho grupo de edad. Los jubilados, pensionistas o personas con discapacidad deberán acreditar su condición mediante los documentos oficiales correspondientes.

En cuanto al empadronamiento, tendrán la consideración de personas empadronadas aquellas que estén inscritas en el padrón de habitantes del Ayuntamiento en el momento de realizar la tramitación del abono. Dicha condición es personal y no extrapolable a la unidad familiar, por lo que, en el caso de que en una unidad familiar coexistan personas empadronadas y no empadronadas, a cada una de ellas le será de aplicación la tarifa correspondiente a su condición.

1.5. Actividades deportivas acuáticas realizadas en la piscina municipal:

Curso de natación – categoría de iniciación	40,00 €
Curso de natación – categoría perfeccionamiento	40,00 €
Otras actividades deportivas de verano (por quincenas)	
• 2 días por semana	14,00 €
• 3 días por semana	18,00 €
• 4 días por semana	22,00 €

Las personas no empadronadas en el municipio tendrán un recargo del 20% sobre las tarifas anteriormente expresadas.

2. Alquileres de Instalaciones deportivas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS	EMPAD*	NO EMPAD**	TIEMPO
Pista de TENIS/PÁDEL sin luz	4,00 €	6,00 €	1 hora
Pista de TENIS/PÁDEL con luz	6,00 €	8,00 €	1 hora
Pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA - Adultos	15,00 €	18,00 €	1 hora
Pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA - Infantil (hasta 14 años)	6,00 €	8,00 €	1 hora
Suplemento luz pista POLIDEPORTIVA CUBIERTA	5,00 €	6,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE TENIS sin luz	4,00 €	6,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE TENIS con luz	6,00 €	8,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE FÚTBOL sin luz	18,00 €	22,00 €	1 hora
Pista MULTIDEPORTE FÚTBOL con luz	20,00 €	24,00 €	1 hora
CAMPO DE FUTBOL 11 - Adultos	45,00 €	55,00 €	1 h 30 m
CAMPO DE FUTBOL 11 - Infantil (hasta 14 años)	20,00 €	30,00 €	1 h 30 m
CAMPO DE FUTBOL 7 - Adultos	20,00 €	30,00 €	1 hora
CAMPO DE FUTBOL 7 – Infantil (hasta 14 años)	10,00 €	15,00 €	1 hora
Suplemento de luz CAMPO FUTBOL 11	10,00 €	12,00 €	1 h 30 m
Suplemento de luz CAMPO FUTBOL 7	8,00 €	10,00 €	1 hora

*Precio empadronados

** Precio no empadronados

Ningún adulto podrá disfrutar de cualquier actividad que haya sido abonada por un infantil, jubilado o persona con discapacidad.



Asimismo, para beneficiarse de la tasa de empadronado en deportes colectivos, al menos el 50% de los participantes en dicha actividad deberá de contar con el empadronamiento en el municipio de Cedillo del Condado.

3. Cuotas de clases deportivas. Tarifas mensuales si no se indica lo contrario:

ACTIVIDADES LIBRES		
ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COSTE
KARATE		28,00 €
TAEKWONDO		26,00 €
ESCUELAS DEPORTIVAS		
ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COSTE
PATINAJE ARTÍSTICO	INFANTIL	25,00 €
	COMPETICIÓN	55,00 €
	NACIONAL	70,00 €
GIMNASIA RÍTMICA	BENJAMIN	22,00 €
	INFANTIL	22,00 €
	JUVENIL	28,00 €
BALONCESTO	BENJAMIN-ALEVIN	18,00 €
	INFANTIL-CADETE	18,00 €
	JUNIOR	21,00 €
TENIS	INFANTIL	28,00 €
	ADULTO	33,00 €
PADEL	INFANTIL	28,00 €
	ADULTO	33,00 €
FÚTBOL	CHUPETIN	18,00 €
	PREBENJAMIN	20,00 €
	BENJAMIN	20,00 €
	ALEVIN	22,00 €
	INFANTIL	24,00 €
	CADETE	24,00 €
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y TONIFICACIÓN (2 HORAS SEMANALES)		
ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COSTE
SPINNING	2 HORAS SEMANALES	21,00 €
TONIFICACIÓN	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
GAP/TÁBATA	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
PILATES	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
AEROBOX	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
PSICOMOTRICIDAD INFANTIL	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
CARDIO BOX	2 HORAS SEMANALES	18,00 €
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y TONIFICACIÓN (3 HORAS SEMANALES)		
ACTIVIDAD	CATEGORÍA	COSTE
SPINNING	3 HORAS SEMANALES	25,00 €
PILATES	3 HORAS SEMANALES	23,00 €
STEP CARDIO BOX	3 HORAS SEMANALES	23,00 €
FIT-BALL	3 HORAS SEMANALES	23,00 €
TOTAL-BODY	3 HORAS SEMANALES	23,00 €
COMBOS FITNESS		
Las actividades de mantenimiento y tonificación podrán combinarse entre ellas en las siguientes modalidades:		
MENSUAL DE LA ACTIVIDAD		COSTE
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H		30,00 €
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 3H		33,00 €
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H		35,00 €
ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 2H + ACTIVIDAD 3H		40,00 €
ACTIVIDAD 3H + ACTIVIDAD 3H + ACTIVIDAD 2H		45,00 €



Los precios anteriormente expresados son precios para empadronados en Cedillo del Condado. Los no empadronados tendrán un recargo del 20% en las tasas expuestas anteriormente.

Artículo 7

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se presente o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior y se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate. Las cuotas referidas en el punto 3 del artículo anterior se abonarán mediante recibo derivado del listado de inscripciones de las clases deportivas.

Artículo 8

1. Todos los usuarios de las clases deportivas del Servicio Municipal de Deportes tendrán la obligación de domiciliar sus recibos sin excepción, salvo en aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente y por causa justificada la imposibilidad de la domiciliación.

2. Las órdenes de pago de las cuotas mensuales se enviarán a las entidades bancarias y números de cuenta expresados en la orden de domiciliación del impreso de matrícula entre los días 10 al 12 del mes en curso.

3. Si dicho cargo fuese devuelto por la entidad bancaria, el titular del recibo será el responsable de subsanar ante el SMD cualquier anomalía al respecto antes de la finalización del mes en curso, teniendo un plazo voluntario de siete días para el abono de dicha cuota.

4. De no ser subsanado el error en la orden de domiciliación o no abonar la cuota mensual antes del día 7 del mes siguiente, el Ayuntamiento cursará orden de enviar dicho impago a la oficina de recaudación mediante la vía de apremio, según lo dispuesto en la legislación vigente. El impago de tres mensualidades de las cuotas de las clases deportivas dará como resultado la expulsión de las clases y de las escuelas deportivas del Servicio Municipal de Deportes durante una temporada completa.

5. No se admitirá el abono de ningún recibo en período voluntario fuera de la fecha de pago del mismo.

Artículo 9

El solicitante que desee modificar su matrícula o cursar la baja del Servicio Municipal de Deportes deberá comunicarlo de forma expresa mediante el correspondiente impreso de solicitud de baja. Debido al cierre del padrón de cobro, sólo las bajas que se comuniquen formalmente antes del día 5 del mes en curso, serán tenidas en cuenta a la hora de generar el padrón de cobro de dicho mes y por tanto quedarán suspendidas las órdenes de domiciliación. De no ser así el SMD cobrará la mensualidad según la matrícula del alumno vigente.

Artículo 10

Tendrán la consideración de infracciones las tipificadas como tales en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes de Cedillo del Condado, aprobado en sesión del pleno de la Corporación del día 20 de junio de 2012.

Artículo 11

Las sanciones establecidas por la comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior serán las descritas en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes de Cedillo del Condado, aprobado en sesión del pleno de la Corporación del día 20 de junio de 2012.

Artículo 12. Exenciones y bonificaciones

1. Podrá bonificarse hasta el 50% de la tasa regulada en esta Ordenanza a personas en situación de necesidad social, o circunstancias sobrevenidas que sean apreciadas por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios sociales correspondientes u órgano competente en la materia.

2. Podrán bonificarse de un 20% de descuento sobre las cuotas de las clases de actividades aquellos alumnos que estando empadronados en el municipio estén en las siguientes circunstancias:

a) Alumnos en situación de familia numerosa.

b) Alumnos con hasta dos familiares más matriculados en alguna de las actividades ofertadas a través del Servicio Municipal de Deportes.

6. ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.



2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - Obras de demolición.
 - Obras en edificios tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
 - Alineaciones y rasantes.
 - Obras de fontanería y alcantarillado.
 - Obras en cementerios.
 - Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
 - Además, todos los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
 - Las prórrogas que se deben solicitar si no se han finalizado las obras en el plazo de 15 meses desde la concesión de la licencia de obras.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de Contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 a 42 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,18%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se deberá consignar una fianza en metálico, aval bancario o póliza de crédito y caución en concepto de garantía por el posible deterioro que se pueda producir en el acerado por la ejecución de la obra de construcción para la cual se ha concedido licencia de obra, por importe de 100 €/m² de acerado.

Esta garantía se devolverá tras la concesión de la licencia de primera ocupación.

6. A partir de la solicitud de la segunda prórroga, la cuantía por cada una de las prórrogas válidas cada una por seis meses será de 20,00 €.

7. Se deberá consignar una fianza en metálico, aval bancario o póliza de crédito y caución en concepto de garantía por el posible deterioro que se pueda producir en vía pública por ejecución de obras e instalaciones de infraestructuras y/o suministros para la cual se ha concedido licencia de obra, por importe de 7% del valor de la obra con un mínimo de 500,00 €.

Artículo 5. Bonificación

1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras para el acceso y habitabilidad de los discapacitados.

a. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente y que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Además, podrán optar a esta bonificación establecimientos hosteleros o industrias abiertos al público, que realicen obras que supongan una inversión destinada exclusivamente a la adaptación de sus accesos e instalaciones a las personas con discapacidad.

b. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la Administración Tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y orientación dependientes de la misma.

c. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

d. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.



e. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

2. Bonificaciones por construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, etc. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local previa delegación expresa del primero, y previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

a. Gozarán de una bonificación del 70% las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b. Gozarán de una bonificación del 50%, las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

c. Gozarán de una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

d. Gozarán de una bonificación del 50% las obras de nueva planta consistentes en la construcción de viviendas de protección oficial.

e. Gozarán de una bonificación del 70 por 100 las construcciones, instalaciones u obras, sobre la parte del presupuesto que destinen a incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en viviendas y edificaciones. Entendiéndose como construcciones, instalaciones u obras, las construcciones antiguas, no de nueva construcción. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia o supongan en sí mismos objeto y medio para el desempeño de una actividad económica.

3. Estas bonificaciones no se aplicarán simultáneamente entre ellas, por lo que en el supuesto de que se den las circunstancias para que concurren dos o más bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

4. Estas bonificaciones tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento durante la tramitación de la licencia y, como máximo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la licencia o del acto administrativo de control.

5. Asimismo, solo podrán optar a dicha bonificación aquellas personas físicas o sociedades de cualquier tipo que en el momento de formular la solicitud estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la administración concedente.

Artículo 6. Gestión.

1. Antes de la concesión de la licencia preceptiva, se procederá a comprobar por parte del área correspondiente que el expediente de solicitud se encuentra completo, en orden a la entrega de la licencia, a cuyo efecto junto con el Proyecto, impreso de dirección facultativa así como modelo estadístico normalizado se comprobará que se ha realizado el ingreso provisional a cuenta, calculada mediante aplicación del baremo de la presente Ordenanza para la determinación de la base (impreso de solicitud), todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que los servicios municipales deban efectuar cuando haya concluido la obra y que mediante la oportuna comprobación administrativa se conozca el coste real y efectivo de la misma. En el caso de peticiones de licencia de obra menor, declaraciones responsables y comunicaciones previas de obras, la base imponible de la liquidación provisional será determinada por los Servicios Técnicos Municipales conforme a los módulos vigentes en el colegio oficial respectivo.

2. El Ayuntamiento:

2.1. Exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados para todas las obras que se presenten con presupuesto de ejecución material, cuyo importe sea superior a 500.000,00 €. Su ingreso será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, debiendo adjuntar simultáneamente justificante del ingreso en la Tesorería Municipal, sin el cual no se dará trámite ni registro a la petición de licencia.

2.2. Podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados para todas las obras que se presenten con presupuesto de ejecución material, cuyo importe sea inferior a 500.000,00 €. Su ingreso será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, debiendo adjuntar simultáneamente justificante del ingreso en la Tesorería Municipal, sin el cual no se dará trámite ni registro a la petición de licencia.

No obstante, será la Alcaldía-Presidentencia quien, mediante resolución, liquidará el presente impuesto conforme al artículo 4.1, por ser este órgano también quien concede las licencias de obras, reguladas en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

En el caso de que el ingreso efectuado mediante autoliquidación sea inferior a la liquidación provisional, se requerirá al sujeto pasivo para el ingreso de la diferencia resultante, todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Se establecerá mediante resolución de Alcaldía sistemas de gestión conjunta y coordinada de este impuesto y de la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.



3. En el caso de que la licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya efectuado el hecho imponible.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

5. Para el cálculo de la base se aplicarán los siguientes baremos, independientemente de que el proyecto estuviera visado por colegio profesional, siempre que el valor de la construcción indicado en dicho proyecto o declarado por el solicitante fuera inferior al resultante. Dichos baremos se actualizarán anualmente con la aprobación que haga el Ayuntamiento.

BAREMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

Módulo 500 €/m²

Módulo X Coeficiente Cm = euros por metro de construcción Coeficiente Cm de Aplicación al módulo según el tipo de Edificación:

Uso	Clase		Coeficiente
1. Residencial	Unifamiliar		1,40
	Colectiva	Promoción privada libre	1,20
	Protección Oficial		1,00
	Otros	Dependencia No Vividera	0,80
		Local en Bruto	0,50
2. Garaje	Cubierto	En planta baja	0,50
		Bajo Rasante/ Otras plantas	0,70
	Descubierto	En Planta Baja	0,15
3. Industrial	Nave Agrícola / Ganadera		0,35
	Nave Industrial	En Bruto / Almacén	0,40
		Con aseos, oficinas e instalaciones	0,70
		Con aseos y oficinas	0,60
		Con aseos	0,50
		Patio / Superficie Descubierta	0,15
		Vial Interior en minipolígono	0,20
4. Terciario	Oficina	Múltiple	1,00
		Unitaria	1,10
		Actividades financieras (bancos, cajas, seguros)	2,50
	Comercio	Comercio Alimentación	1,10
		Otros Comercios	1,00
		Super / Hiper Mercado	0,90
	Recreativo	Bar / Taberna	1,25
		Cafetería / Restaurante	1,50
		Casino, Sala de Reunión o similar	1,30
		Discoteca, Pub o similar	1,80
		Cine / Teatro	2,00
		Sala de Banquetes	1,30
	Hotelero	Pensión / Hostal	1,40
		Hotel	1,60
		Casa Rural / Apartamento Turístico	1,50
	Estación de Servicio	Superficie Cubierta	1,50
		Superficie Descubierta	0,30



5. Dotacional	Educativo	Guardería	1,40
		Educación Infantil y Primaria	1,50
		Educación Secundaria y Especial	1,60
		Residencia Escolar	1,60
		Centro Cultural / Museo / Biblioteca	1,30
	Asistencial	Residencia Ancianos	1,40
		Centro Social / Centro de Día	1,30
		Edificación Mortuoria/Nicho/ Panteón	1,20
		Tanatorio	1,40
	Sanitario	Sin Internamiento	1,30
		Con Internamiento	2,20
	Religioso		1,50
	Deportivo	Cubierto	1,30
		Descubierto	0,25
		Piscina Cubierta	1,80
		Piscina Descubierta	1,00
		Pista Deportiva	0,10
	Servicios Públicos	Edificio Administrativo	1,50
		Estación	2,00

- Ampliación de edificios
- Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.
- Adaptación de locales y edificios:

Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplican aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

Derribo	0,02	
Cimentación / Estructura / Cerramientos / Cubierta	0,28	
Distribución (Albañilería)	0,15	
Acabados (Revestimientos, Solados, etc)	0,20	
Carpinterías / Vidrios / Otros	0,05	
Instalaciones	Protección (Antiintrusismo)	0,02
	Abastecimiento de Agua	0,04
	Red de Saneamiento	0,03
	Electricidad	0,07
	Climatización	0,07
	Protección contra Incendios	0,02
	Sistemas de Elevación	0,04
	Telecomunicaciones	0,01

- Estudios de seguridad: Se presupuestarán aparte.
- Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

Diseño-acabado de coste reducido: 0,90.

Diseño-acabado de coste medio: 1,00.

Diseño-acabado de coste superior a medio: 1,20.

1. Antes de la concesión de la licencia de primera utilización y ocupación, se realizará por parte de los Servicios Técnicos municipales, a los efectos de practicar la correspondiente liquidación definitiva, inspección preceptiva aplicando, en su caso, los baremos que vengan determinados a la fecha de la solicitud de la primera ocupación por esta Ordenanza, aplicando los coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados, siempre que el valor de la construcción indicado en el proyecto fuera inferior al resultante, y se mantendrá el valor de la base imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la base imponible de la liquidación definitiva.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la admón. municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3. En el caso de que las licencias de obras urbanísticas fueran denegadas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



4. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación. No obstante, será la Alcaldía-Presidencia quien mediante Resolución liquidará el presente impuesto, por ser este órgano también quien concede las licencias de obras, reguladas en el T.R.L.S. y O.U.

5. El pago de este impuesto, en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

6. Cuando sea sustituida la obtención de la preceptiva licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el artículo 173 de la TRLOTAU, ello no implicará en ningún caso la exención del cumplimiento de las obligaciones fiscales recogida en esta Ordenanza.

Artículo 7. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siendo publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 19, de 30 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la "Tasa de recogida de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte de la entidad, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por, debido a que el origen de la modificación de la ordenanza surge con la Directiva 2008/98/CE que estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obligo a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos, entre los que se encuentran, las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos. España promulgó la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, cuyo establecimiento es obligatorio a partir del 10 de abril de 2025. El objetivo de esta Ley es reducir la cantidad de residuos generados por los ciudadanos y las empresas y mejorar su gestión conforme a la jerarquía de residuos. La Ley exige poner en marcha una tasa de residuos no deficitaria que refleje el coste total y que permita modelos de pago por generación, debiéndose cubrir con la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos" el coste completo del servicio prestado.

Artículo 2

El objeto de la presente exacción está constituido por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos doméstico de acuerdo con la ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular en adelante (LRSC)

Artículo 3

Constituye el "Hecho imponible" de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en adelante (LRSC), en relación con el artículo 20.4.s) del TRLRHLM: "Recogida, transporte, tratamiento de residuos domésticos".

Este servicio abarca la gestión de residuos domésticos municipales generados en:

-Viviendas.

-Alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, ya sea industrial, comercial, profesional o artística.



De acuerdo con el artículo 2 at LRSC, se entiende como «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados, en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En virtud de lo expuesto:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio recogida, transporte, tratamiento de residuos domésticos en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, ya sea industrial, comercial, profesional o artística ocupados o no.

2. A tal efecto, se consideran residuos: peligrosos o no peligrosos, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados, en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. La prestación y recepción del servicio de recogida de residuos domésticos, se considera de carácter general y obligatorio en aquellas zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente el servicio.

4. Si una vivienda tiene habilitada una parte de la misma a modo de local, para el desarrollo de una actividad comercial, industrial, artística, de servicios, o despacho profesional, deberá contribuir por los dos conceptos de vivienda y local, aun cuando para su dueño o titular se comuniquen ambos interiormente, e independientemente de que su acceso para el servicio público o clientela sea por la vivienda o por lugar distinto de ella.

Artículo 4

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o edificios o los contenedores instalados a tal efecto en aquellas zonas que por las dimensiones de las calles no pueda circular o girar el camión que presta el servicio.

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 a 42 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de las viviendas, locales o edificios ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Están obligados igualmente al pago de la tasa los propietarios de viviendas y locales que se encuentren en estado de habitabilidad, no así las que estén en estado ruinoso o que no sean habitables por sus características de inseguridad, salubridad, etc., todo ello probado mediante los informes técnicos pertinentes.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o edificios, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

4. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 6

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de actividad y m² en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.



2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

I. VIVIENDAS:	
Por cada vivienda	69,50 €/año
II. ALOJAMIENTOS	
Hoteles, pensiones y apartahoteles: –Por cada habitación	35,00 €/año
Casas de huéspedes, viviendas turísticas, casas rurales, albergues... –La cuota se establece a partir de la suma de una cuota fija por cada unidad de vivienda 69,50 €/año y un variable de 25,00 €/año por cada habitación destinada al alojamiento de personas	
III. ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A UN USO TERCIARIO (SERVICIOS)	
Despachos profesionales, clínicas, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías, gimnasios, peluquerías y salones de belleza, talleres de reparación de artículos eléctricos, vehículos automóviles y otros bienes de consumo:	
Por cada local comercial	82,00 €/año
IV. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercado, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes	
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y no alimenticio en establecimientos con vendedor, locales alimenticios independientes, supermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio o mixto un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios, bazares, textil, productor de ferretería, material de construcción, farmacia...	
Tributando en función de la superficie efectivamente destinada a la actividad:	
Hasta 300 m ²	97,00 €/año
De 301 a 500 m ²	155,00 €/año
De 501 a 700 m ²	280,00 €/año
De mas de 700 m ²	500,00 €/año
V. ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA: CAFETERÍAS, BARES, RESTAURANTES...	
Servicios en cafeterías, restaurantes, bares y cafés y otros de característica similar:	
Tributando en función de la superficie efectivamente destinada a la actividad	
Hasta 300 m ²	120,00 €/año
De 301 a 500 m ²	200,00 €/año
De 501 m ² en adelante	300,00 €/año
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
Industrias de extracción y transformación de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de la madera, cristal muebles, papel, artes gráficas, transformación del caucho y materias plásticas.	
Tributando en función de la superficie efectivamente destinada a la actividad:	
Hasta 500 m ²	97,00 €/año
De 501 a 1.500 m ²	155,00 €/año
De 1.501 a 3.000 m ²	280,00 €/año
De 3.001 m ² en adelante	480,00 €/año

3. Las cuotas señaladas en el apartado anterior tienen carácter irreducible y se devengarán en la forma y período que en su caso establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8

1. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, de cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se realizará en los plazos que determine el Ayuntamiento mediante recibo derivado del Padrón Municipal de la recogida y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

9.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



9.2. En todo lo relativo a la utilización del servicio de Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo V, Sección 4ª de la Ordenanza de convivencia ciudadana.

Artículo 10

La presente Ordenanza podrá modificarse de oficio durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización a cobro de tasas o impuestos.

Se deben entender que concurren circunstancias o acontecimientos que se justifiquen una suspensión temporal cuando los motivos son crisis económicas profundas, enfermedades globales, situaciones de excepción, etc.

En estos supuestos o análogos, se podrán suspender temporalmente y por el tiempo que en cada caso corresponda el pago de las tasas, cuotas, etc., total o parcialmente, según la gravedad de la situación, y la afectación que tenga en los sujetos pasivos.

Artículo 11

En todo lo no regulado en la presente ordenanza será de aplicación la normativa en vigor.

Artículo 12

Las autorizaciones previstas en la presente Ordenanza podrán modificarse de oficio durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización a cobro de tasas o impuestos.

Se deben entender que concurren circunstancias o acontecimientos que se justifiquen una suspensión temporal cuando los motivos son crisis económicas profundas, enfermedades globales, situaciones de excepción, etc.

En estos supuestos o análogos, se podrán suspender temporalmente y por el tiempo que en cada caso corresponda el pago de las tasas, cuotas, etc., total o parcialmente, según la gravedad de la situación, y la afectación que tenga en los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cedillo del Condado, 1 de julio de 2025.–El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

N.º I.-3444